



Memorándum

PARA: GERENTE
LICENCIADA ARACELY O'HARA GUILLÉN

DE: SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASUNTO: RESOLUCIÓN No.367-11/2020

FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

RESOLUCIÓN No.367-11/2020.- Sesión No.3865 del 19 de noviembre de 2020.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) es el ente encargado de conocer, resolver, otorgar y denegar las solicitudes de reserva de la información realizadas por las instituciones obligadas, previo a la emisión del acuerdo respectivo.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.40-2010 del 11 de noviembre de 2010, el IAIP declaró como reservada cierta información solicitada por el Banco Central de Honduras (BCH) y lo autorizó para emitir el Acuerdo correspondiente, por lo que, el Directorio del BCH, mediante el Acuerdo No.01/2011 del 3 de febrero de 2011, declaró y clasificó como reservada la información autorizada por el IAIP.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento establecen que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter, si subsiste la causa que dio origen a la reserva, hasta por un período de diez (10) años, señalando además que la información podrá ser excepcionalmente reclasificada si las Instituciones Obligadas lo solicitan al IAIP, comprobando la subsistencia de las causas que dieron origen a su clasificación, por lo menos con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del período de reserva.

- CONSIDERANDO:** Que el plazo anteriormente relacionado se encuentra próximo a vencer y, de conformidad con lo indicado por las dependencias del Banco, se requiere reclasificar la información que se encuentra bajo reserva, habida cuenta que con ello se salvaguardan los bienes públicos tutelados por la precitada ley.
- CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de información reservada procede cuando el daño que puede producirse es mayor que el interés público de conocer la misma, o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique la seguridad del Estado o la estabilidad económica, financiera o monetaria del país.
- CONSIDERANDO:** Que la precitada ley y su reglamento establecen que el titular de cualquier órgano público deberá elevar la petición a la instancia de mayor jerarquía de la institución obligada, la cual remitirá copia de la petición al Instituto de Acceso a la Información Pública que procederá a su examen, en el entendido que, de aprobarse por el Instituto la petición de clasificación, la institución obligada emitirá el correspondiente Acuerdo debidamente motivado, explicando claramente las razones de hecho y de derecho en las que fundamenta la clasificación de la información reservada.
- CONSIDERANDO:** Que la Gerencia, mediante el memorándum RI-890/2020 del 17 de noviembre de 2020, con base en la opinión del Departamento de Relaciones Institucionales, contenida en el memorándum RI-889/2020 del 16 de noviembre de 2020, recomienda a este Directorio solicitar al IAIP que reclasifique como reservada, por un período adicional de diez (10) años, la información detallada en el Acuerdo No.01/2011, autorizado por el Directorio del BCH el 3 de febrero de 2011.
- POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6, 16 y 25 de la Ley del Banco Central de Honduras; 1, 3, numeral 6), 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 25, 26, 27 y 31 de su Reglamento y 23 de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación como Reservada de la Información que Tienen o Generan las Instituciones Obligadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contenidos en el Acuerdo 002-2010 emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública,





Lcda. Aracely O'Hara Guillén
Resolución No.367-11/2020
- 3 -

RESUELVE:

1. Autorizar al MBA Wilfredo Rafael Cerrato Rodríguez para que, en su condición de Presidente del Banco Central de Honduras, solicite al Instituto de Acceso a la Información Pública la reclasificación de la información declarada como reservada en el Acuerdo No.01/2011 del 3 de febrero de 2011, emitido por el Directorio del Banco Central de Honduras, por un período adicional de diez (10) años, tal y como lo establecen los artículos 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 31 de su Reglamento.
2. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

HUGO DANIEL HERRERA CARDONA
Secretario

CWBI

Subgerencias
Departamento de Relaciones Institucionales
Departamento Jurídico
Departamento de Auditoría Interna